



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que el profesional del derecho y acreedor hipotecario, Dr. Harold Hernán Moreno Cardona, actuando en nombre y representación propia, allegó escrito el día 29 de abril de 2021, a través de la Oficina de Reparto, solicitando la acumulación de demandas, como acreedor hipotecario, en contra del aquí demandada, señor **Heberth Reyna Reyes**, promovido por los señores Luis Alfredo Quesada García, Rosa Liliana Quesada García y Maritza Quesada García, dentro del proceso **2019-00480**, pasa a despacho para proveer, mayo 19 de 2021.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.860

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandantes: - Luis Alfredo Quesada García.
- Rosa Liliana Quesada García.
- Maritza Quesada García.
- Harold Hernán Moreno Cardona, como acreedor hipotecario en Demanda Acumulada.

Demandado: Heberth Reyna Reyes.

Rad. No.: 761114003003-**2019-00480**-00

ASUNTO:

El proceso de la referencia a despacho para decidir la procedencia de la solicitud de acumulación de demandas, presentada por el Doctor **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, identificado con C.C. No. 14.883.196 y T.P. No. 86.308 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación propia, como acreedor hipotecario, contra el señor **HEBERTH REYNA REYES**, identificado con C.C. No. 8.236.287.

Pues bien, se tiene que el acreedor hipotecario, Doctor **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, identificado con C.C. No. 14.883.196 y T.P. No. 86.308 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación propia, como acreedor hipotecario, presenta la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, allegando **UN (1) PAGARÉ sin número**, suscrito el día **25 de noviembre de 2019**, por valor de **\$23.000.000** y **UNA (1) ESCRITURA PUBLICA No. 3244 del 25 de noviembre de 2019**, de la Notaría Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, por un valor de **\$1.000.000**, en donde se constituyó



“hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el 50% del inmueble”, para ser cobradas ejecutivamente en contra del señor **HEBERTH REYNA REYES, con C.C. No. 8.236.287.**

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer en razón a la cuantía, el lugar del cumplimiento de las obligaciones, el lugar de domicilio de la parte demandada y el lugar de ubicación del bien hipotecado. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como son: el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, los artículos 82 y siguientes, 430, 468 y siguientes consagrados en el C.G. del P., teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad de los títulos esgrimidos en contra del deudor. Por lo tanto se librará mandamiento ejecutivo en contra del extremo demandado a través del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

La demanda que se pretende acumular reúne los requisitos consagrados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así como los dispuestos en los artículos 148, 150, 463 y 464 del C.G del P., los cuales consagran la procedencia de la acumulación de procesos y demandas; y los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 430, 468 y siguientes ibídem.

Por otra parte, como se evidencia que el acreedor hipotecario tiene pleno conocimiento del trámite que se adelanta en el presente asunto, por tanto, se tendrá por notificados por conducta concluyente, del auto interlocutorio **de fecha 07 de febrero de 2019** (página 59 del Documento 01 del Expediente Digital), que libró mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso; y de las todas las providencias que se han dictado en el presente asunto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y como quiera que el despacho considera viable la acumulación, se dispondrá de conformidad con los artículos 462 y 463 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de demandas propuesta por el Doctor **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, identificado con **C.C. No. 14.883.196** y **T.P. No. 86.308** del C. S. de la J., actuando en nombre y representación propia, como acreedor hipotecario, contra el señor **HEBERTH REYNA REYES**, con **C.C. No. 8.236.287**, al radicado bajo el N° 76-111-40-03-003-**2019-00480**-00, que se tramita en este Juzgado.



SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a favor del Doctor **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, identificado con C.C. No. 14.883.196 y T.P. No. 86.308 del C. S. de la J., en contra del señor **HEBERTH REYNA REYES**, identificada con C.C. No. 8.236.287, por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No. 3244 suscrita el 25 de noviembre de 2019.

1. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la Escritura Publica que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, desde el **0 de febrero de 2020 y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación**, correspondiente al capital relacionado en el numeral **1**, y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ sin número, suscrito el día 25 de noviembre de 2019.

2. La suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagare que acompaña la demanda.

2.1. Por los intereses de mora, desde el **02 de febrero de 2020 y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación**, correspondiente al capital relacionado en el numeral **2**, y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TENER por notificados por conducta concluyente del presente proceso ejecutivo, al acreedor hipotecario, Dr. **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, del auto interlocutorio de fecha **07 de febrero de 2019** que libró mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso; y de las todas las providencias que se han dictado en el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.



CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro sobre el derecho de cuota del 50% del bien Inmueble de propiedad del señor **HEBERTH REYNA REYES** con **C.C. No. 8.236.287**, gravado con hipoteca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No. 373-26770**, predio Rural, y que aparece determinado por sus características individuales en los anexos de la demanda. Para la efectividad de la medida, OFICIESE por secretaria, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle)**, a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente a costa de la parte interesada, advirtiéndole que este embargo desplaza el que pesaba anteriormente por parte de los señores, Luis Alfredo Quesada García, Rosa Liliana Quesada García y Maritza Quesada García, por prelación de créditos.

SEXTO: Inscrito y perfeccionado el embargo de que trata el numeral 4 de este proveído, COMISIONAR a la **Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga Valle - Secretaria de Gobierno**, a quien se le enviará el despacho comisorio respectivo. Nómbrase como secuestre a la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO identificada con C.C. No. 31.172.848, dirección: Calle 24 No. 27 – 24 de Palmira Valle del Cauca, teléfono: 2841603, celular 3174248384, como auxiliar secuestre, a quien se le enviará la comunicación respectiva con las advertencias de Ley. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: SUSPENDER el pago a los acreedores del señor **HEBERTH REYNA REYES**, identificado con **C.C. No. 8.236.287**.

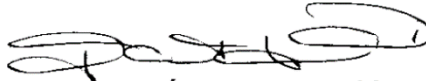
OCTAVO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. En la forma prevista en el Artículo 10 del decreto 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G.P., de conformidad con el numeral 2 del Artículo 463 ibídem.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias al abogado **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, identificado con **C.C. No. 14.883.196** y **T.P. No. 86.308** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso, en nombre y representación propia.



DÉCIMO: **INFORMAR** a las partes, que se encuentra habilitado:
Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co para
atención virtual de todos los usuarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

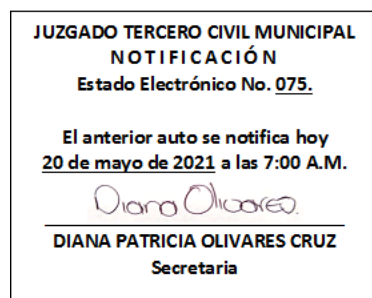
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a8bbe0226136f2bb0471cd0fd03ec3cc6cccdc749aadea7fd957eb40dc30a**

Documento generado en 19/05/2021 11:37:36 AM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415ba643d11f4bc60892f71f98d6cbdec95b6072912dc447ead0b8adf51fa9d4**
Documento generado en 20/05/2021 12:08:38 AM